



La fuerza causal de una abstracción: fuerza normativa, comportamientos regidos por pautas y reglas de crítica

Nicolás Sebastián Sánchez*

I. Introducción

De acuerdo con el normativismo semántico los fenómenos mentales y lingüísticos son constitutivamente normativos. Muchos normativistas reconocen a Wilfrid Sellars como uno de los filósofos del siglo XX que mejor comprendió esta conexión constitutiva. En ésta línea suele recuperarse su idea de que el pensamiento y el lenguaje están “cargados de deber” [fraught with ought] (TC: 212). Dicho reconocimiento, asimismo, no obedece sólo a que Sellars haya puesto de manifiesto que los fenómenos mentales y lingüísticos requieren de conceptos normativos para ser inteligibles. Antes, para muchos de sus seguidores, la riqueza de su aproximación se debe a que integra el rol de lo normativo como parte de una explicación fundacional de la semántica y la intencionalidad.

La conexión constitutiva entre contenido semántico y normatividad, y los problemas que ésta suscita son abordados por Sellars en distintos momentos (SRLG, LTC, MFC). En SRLG, analiza dos modos de entender como reglados los fenómenos mentales y lingüísticos: la obediencia y la conformidad a reglas. Al obedecer se sigue una regla porque se interpretan los símbolos que la componen, mientras que al conformarse sólo hay un ajuste comportamental a lo que la regla dice. Sellars encuentra problemas a ambas soluciones: la primera supone el contenido semántico, la noción que pretendía explicar; la segunda, permite una conexión demasiado lábil entre el comportamiento y la regla, de modo que el ajuste entre ellos podría ser accidental. Teniendo como trasfondo a estas soluciones insatisfactorias, Sellars desarrolla la suya: una **vía media** entre el seguimiento de reglas explícito y la mera conformidad. A partir de estos **comportamientos regidos por pautas**, como los denomina, se vuelve inteligible que el hablante actúa *debido a* la regla pero sin *tener la intención*

* UNC-CONICET

de seguirla. Estos comportamientos son el resultado de procesos de moldeamiento y aprendizaje por reforzamiento.

Sellars pone a jugar la mencionada vía media al analizar el caso de qué reglas siguen los aprendices al adquirir el lenguaje. Durante este proceso, realizan comportamientos regidos por pautas que Sellars denomina *deberes ser* [ought-to-be's] o reglas de crítica, un modo de seguir reglas más básico que el de sus entrenadores. Estos últimos, usuarios plenos de conceptos, seguirían *deberes hacer* [ought-to-do's] o reglas de acción. El seguimiento de reglas de crítica haría inteligible la incorporación de los aprendices del lenguaje a esta práctica reglada, a pesar de que éstos no posean los conceptos que figuran en las reglas que siguen. En este proceso, el rol de las reglas de acción -que siguen los entrenadores- sería el de orientar a los entrenados hacia el cumplimiento de las reglas de crítica.

Algunos filósofos, simpatizantes de la perspectiva sellarsiana (Haugeland 1998; Peregrin 2010, 2012a, 2012b; deVries 2005, 2013), han tomado a la mencionada vía media como un intento en la senda correcta para comprender al pensamiento y el significado. Estos autores sostienen que la vía media sellarsiana involucraría seguir reglas sin que el hablante tenga la intención de hacerlo, por lograrse de un modo implícito o tácito. No obstante, el comportamiento se produce *debido a la regla* porque ésta contiene fuerza normativa, una clase de impacto causal de la regla sobre el pensamiento o el acto lingüístico.

En este trabajo, analizo críticamente en qué medida la vía media sellarsiana permite suscribir a la clase de normativismo de sus seguidores, a quienes denomino **normativistas sellarsianos**. En particular, me centraré en la discusión de si la solución sellarsiana apoya o puede apoyar un seguimiento de reglas tácito y con fuerza normativa. A ese fin, expondré en la sección **II** la aproximación sellarsiana al comportamiento regido por pautas y a las reglas de crítica, identificando dos restricciones con las que debe cumplir cualquier intento de hacer inteligible al lenguaje como un dominio reglado: la restricción de adecuación explicativa y la de no accidentalidad. Luego, en la sección **III**, presentaré la lectura de los normativistas sellarsianos atendiendo a cómo cumplen con las dos restricciones mencionadas. En este caso, el componente de fuerza normativa garantiza que la conexión entre comportamiento y regla sea no accidental, mientras que el componente tácito garantiza la adecuación explicativa de la propuesta.

Luego de esta tarea reconstructiva, en la sección **IV** me enfocaré en explorar las consecuencias que la aproximación de los normativistas sellarsianos, en particular su compromiso con la fuerza normativa, tendría para el proyecto de Sellars. Estas consecuencias son de dos clases. La primera se presenta en torno a la distinción entre reglas de crítica y de acción. Aquí, el énfasis de los normativistas sellarsianos en la noción de fuerza normativa como un componente esencial de las reglas hace que éste también esté presente en el seguimiento de reglas más básico. En este sentido, sostienen que las reglas de crítica, para serlo, dependen conceptualmente de reglas de acción que les brindan la fuerza normativa. Esto lleva a los normativistas sellarsianos a atribuir a Sellars una posición teóricamente insatisfactoria, una forma de circularidad explicativa. Contra esta interpretación, mostraré que Sellars anticipó y respondió a esta objeción en la discusión con otro filósofo que le era contemporáneo. De este modo, el énfasis en la fuerza normativa lleva a una interpretación errónea del proyecto sellarsiano, una consecuencia que no tenemos razón para aceptar, habiendo sido prevista y evitada por el propio Sellars.

La segunda consecuencia que la incorporación de la fuerza normativa tiene para el proyecto sellarsiano se da en torno al comportamiento regido por pautas. En particular, argumentaré que el seguimiento de reglas que pretende combinar fuerza normativa y seguimiento tácito no cumple con la restricción de adecuación explicativa. Específicamente, mostraré que cargar de fuerza normativa a patrones comportamentales como sanciones o instancias de reforzamiento positivo implica dotar de *fuerza causal a una abstracción* -expresión utilizada por Sellars en relación a otro comportamiento regido por pautas. En este sentido, puede decirse no sólo que la vía media sellarsiana no incorpora a la fuerza normativa sino que no *podría* hacerlo, debido a que colisiona con la restricción de adecuación explicativa. Finalmente, analizo por qué la noción de seguimiento de reglas tácito o implícito no contribuye a cumplir con esta restricción.

A partir de estos argumentos, muestro por qué la aproximación de los normativistas sellarsianos no es una buena interpretación de lo que Sellars estaba haciendo y contradice los principios explicativos que éste buscó satisfacer al ofrecer su vía media. Comencemos por la exposición detallada de la posición de Sellars en torno al comportamiento regido por pautas y el seguimiento de reglas de crítica.

II. El seguimiento de reglas y la vía media sellarsiana

La aproximación sellarsiana al lenguaje como una actividad esencialmente reglada puede comprenderse atendiendo a los problemas que surgen al intentar elaborar dicha idea. Así, en los primeros párrafos de SRLG, Sellars presenta y examina un modo intuitivo de hacer esa tesis inteligible: hablar es seguir reglas en el sentido de *obedecerlas*, seguir instrucciones al modo en que lo hacemos cuando estamos leyendo una receta de cocina. Esta aproximación se enfrenta a un problema: si seguir una determinada regla lingüística requiere interpretarla a partir de otras reglas -las que especifican el uso de los símbolos que están contenidos en la regla- parece que ésta no se sostiene por sí misma, si no que se requiere de un metalenguaje para seguirla. Aprenderlo, a su vez, requeriría interpretar los símbolos de ese metalenguaje a partir de un meta-metalenguaje y así sucesivamente. De este modo, la aproximación de que seguir reglas es *obedecerlas* implicaría un regreso explicativo: supone que el agente ya tiene las competencias que la noción misma de obediencia pretendía iluminar.

Sobre la base de este problema se explora una segunda aproximación, en la que se establece que la actividad lingüística es esencialmente reglada en el sentido de que nuestro comportamiento verbal expresa *conformidad* con respecto a las reglas (véase SRLG, párrafos 3. a 6.), lo que requiere para el agente simplemente *hacer* lo que la regla prescribe. Así, si la regla dice “hacer A en C” y el hablante hace A en C, está siguiendo la regla. En este caso, la conformidad sería explicativamente satisfactoria dado que no requeriría aprender ningún metalenguaje. Sin embargo, Sellars sostiene que esta solución evita el problema anterior “a un costo excesivo” (SRLG: 339) dado que no parece que al conformarnos de este modo estemos llevando adelante nuestras jugadas o movidas “como movidas de tal juego” (SRLG: 339): la conexión entre la regularidad y la regla podría ser meramente accidental.

A partir de las dos soluciones propuestas y los motivos de Sellars para rechazarlas, pueden reconstruirse dos restricciones con las que debería cumplir cualquier otra solución:

- (1) Restricción de no accidentalidad: la conexión entre la regla y el acto debe ser no accidental.

(2) Restricción de adecuación explicativa: la noción de regla debe contribuir a explicar el hecho de que haya contenido mental o semántico.

Atendiendo a estas restricciones, el problema con la conformidad y la obediencia es que ninguna puede cumplir con (1) y (2) a la vez. La obediencia garantiza la no accidentalidad pero no es explicativamente adecuada, mientras que lo contrario es cierto de la conformidad.

Luego de este recorrido, Sellars resume cómo ha abordado la idea de seguir una regla de modo no accidental hasta ese momento del texto:

el modo en el que hemos expuesto las cosas hasta ahora ha exigido que supongamos que la única manera que tiene de entrar un sistema complejo de actividades en la explicación de que se produzca un acto determinado es la de que el agente tenga presente tal sistema e intente realizarlo; cosa que equivale a decir que, a menos que el agente tenga una concepción del sistema, la conformidad a él de su conducta tiene que ser 'accidental'. Desde luego, en un sentido de esta palabra sería accidental, pues en una de sus acepciones, 'accidental' *significa*¹ no intencionado, pero en otro sentido es lo opuesto de 'necesario', y es indudable que puede haber una relación no intencionada de un acto con un sistema de actos que, con todo, sea necesaria: una relación de un género tal que sea apropiado decir que el acto ha ocurrido debido al lugar que ocupa en el sistema semejante tipo de actos (SRLG: 342).

Estas líneas expresan el paso crucial que permite a Sellars plantear lo que aquí denominaré su **vía media**: el comportamiento regido por pautas, el cual permite a los agentes seguir la pauta sin la *intención* de hacerlo, y sin embargo *debido a* la pauta. Así, a diferencia de la primera solución, el comportamiento regido por pautas no requiere "*darse cuenta* de las jugadas pedidas y permitidas por el juego" (SRLG: 341). Para ejemplificar esta clase de seguimiento de reglas básico, Sellars apela a ejemplos como los comportamientos que se exhiben como resultado del condicionamiento operante. El niño que aprende a hablar no lo hace siguiendo una regla que anteriormente adopta, sino a partir del reforzamiento positivo y el castigo administrado por sus entrenadores. En otro texto, Sellars lo expresa del siguiente modo:

[1] a clave para el concepto de regla lingüística es su compleja relación con el comportamiento lingüístico regido por pautas. [Este] es el concepto de comportamiento que exhibe una pauta, no porque sea producido por la

1 Excepto cuando se diga explícitamente, todos los énfasis figuran así en los textos originales.

intención de que exhiba esa pauta, sino porque la propensión de emitir el comportamiento del patrón ha sido selectivamente reforzada, y la propensión a emitir comportamiento que no se conforma a este patrón ha sido selectivamente extinguida. (MFC: 86-7)

La vía media sellarsiana se aborda también en otro contexto de su obra, en el que está interesado especialmente en qué reglas seguirían los aprendices del lenguaje y en el interjuego con las que seguirían sus entrenadores. En este contexto, identifica dos clases de reglas relevantes: reglas de acción o deberes hacer [ought-to-do's] y reglas de crítica o deberes ser [ought-to-be's]. El seguimiento de reglas de acción se parece a lo que Sellars describe obediencia a reglas, una actividad que requiere por parte del usuario dominar los conceptos involucrados en ella. Así, por ejemplo,

S debe decir “rojo” en ocasión de rojo

sería una regla de acción. Como vimos más arriba, Sellars reconoce que no todas las reglas seguidas pueden ser reglas de acción, a riesgo de caer en un regreso explicativo². Esto motiva la introducción de reglas de crítica, las cuales no aplican “a acciones sino a estados[,] [...] [siendo] maneras de *ser* antes que acciones que un agente *hace*” (Chrisman 2008: 358). Es decir, refieren a cómo deben ser las cosas. Así, uno debe estar en el estado de decir “rojo” en presencia de rojo sería una regla de crítica.

A través de esta distinción, Sellars pretende hacer inteligible al proceso de adquisición del lenguaje como un proceso reglado, aunque admitiendo que estar sujeto a deberes ser no requiere capacidades conceptuales. Por otra parte, enfatiza que existe una estrecha interdependencia entre ambas clases de reglas, en la medida en que las de crítica “implican deberes hacer” (LTC: 96). Específicamente, debe haber entrenadores que orienten a los aprendices a su cumplimiento.

Habiendo expuesto la vía media sellarsiana y su aplicación en el contexto de la adquisición del lenguaje, pasaré ahora a explorar la posición de quienes denomino normativistas sellarsianos, filósofos que encuentran en la mencionada vía media una forma plausible de normativismo.

² Esta conexión es explícitamente trazada por Sellars en su respuesta a Marras (RTM: 119, nota al pie 3)

III. Los compromisos del normativismo sellarsiano

La posición normativista de Sellars fue retomada por filósofos que se reconocen como sus seguidores, defendiendo y enriqueciendo lo que describí como vía media. Así, John Haugeland ofrece una teoría fundacional de la intencionalidad sobre bases sellarsianas³. Esta es una forma de pragmatismo social en la que existen, por un lado, prescripciones de los miembros de la comunidad expresadas a través de disposiciones a sancionar y a alentar ciertos comportamientos y, por otra parte, una tendencia al conformismo o imitación social por parte de quienes se incorporan a la comunidad -los niños, por ejemplo- que hacen que se ajusten a las prescripciones externas. La conjunción de estos dos elementos logra, eventualmente, que los recién llegados desplieguen “comportamiento conforme a normas” (Haugeland 1998b: 167), denominación de Haugeland para el comportamiento regido por pautas.

Veamos cuál es, en este caso, el rol de las normas:

las normas como tales -las clases existentes de disposiciones compartidas- engendran causalmente y fomentan disposiciones y comportamientos normales ulteriores, a través del mecanismo del conformismo. Hablamos y actuamos [...] como lo hacemos debido a que así es como es normalmente hecho en nuestra comunidad. Así, el comportamiento social neo-pragmatista es *gobernado* por normas -guiado y dirigido [...]. Las normas [...] son, al menos tácitamente, entendidas y apreciadas como normas por las criaturas que se rigen por ellas (Haugeland 1998b: 158).

En las dos últimas oraciones de este pasaje se expresa lo que se denomina **fuerza normativa**, el hecho de que la norma o regla determine lo que el agente debe hacer o decir debido a que impacta en su economía cognitiva. En otras palabras, el hecho de “entender y apreciar” a las normas “como normas” implica que éstas están en algún momento operativas e influenciando de algún modo causal al agente. Otro normativista sellarsiano, William deVries, afirma algo similar respecto al comportamiento regido por pautas lingüístico:

³ Véase Haugeland 1998b: 167, nota al pie 25. Otra exposición de esta aproximación puede encontrarse en Haugeland 1998c, 1998d o en la exposición de su seguidor Joseph Rouse (Rouse 2015).

Llamar a un cierto patrón de respuesta *lingüístico* [...] no es dar de él una pura caracterización *descriptiva*. Los eventos lingüísticos y objetos ocurren en un contexto de reglas y ocurren en parte *debido a las reglas*. Crucialmente, las reglas apropiadas no son ellas mismas generalizaciones descriptivas acerca de pautas *de facto* encontradas en el mundo, sino generalizaciones con fuerza *prescriptiva* o *normativa* (deVries 2013: 260).

Vemos entonces en estos dos pasajes que la noción de fuerza normativa es un componente crucial del normativismo sellarsiano. Específicamente, es la clase de impacto causal que permite a su aproximación cumplir con la restricción de no accidentalidad, dado que permite distinguir al comportamiento regido por pautas de la mera conformidad a regularidades externas.

La fuerza normativa también juega un rol destacado en el tratamiento de los normativistas sellarsianos de la distinción entre reglas de crítica y reglas de acción. Al explicar en qué consisten las reglas más básicas que seguirían los aprendices del lenguaje, deVries enfatiza que estas dependen de reglas de acción, esenciales para orientar a los aprendices al seguimiento de reglas de crítica. Tanto que, de otro modo, las “reglas de crítica no tendrían agarre [grip] sobre la realidad” (deVries 2005: 45). Bajo esta concepción, las reglas de crítica no sólo serían de hecho dependientes de las de acción por requerir los aprendices de orientación en el seguimiento de las primeras sino que serían explicativamente dependientes de ellas, de modo tal que no pueden entenderse de modo autónomo.

Esta interdependencia conceptual lleva a deVries a detectar una deficiencia explicativa en la teoría sellarsiana, ya que si las reglas de crítica dependen explicativamente de las reglas de acción ¿cómo hacer inteligibles a estas últimas? deVries afirma que Sellars nos debe una historia “hacia atrás” [*all the way back*] (deVries 2005: 44), es decir, hasta el momento en el que los seres humanos comenzamos a seguir reglas de acción. A su vez, la motivación para esta interdependencia explicativa proviene del compromiso del normativista sellarsiano con la fuerza normativa, siendo lo que vuelve a las reglas de crítica genuinas reglas. deVries expone esta conexión del siguiente modo:

la sanción de las pautas y disposiciones en la comunidad, particularmente el paso de estas pautas a nuevos miembros, se toma como encarnando una *aprobación* de ese conjunto de pautas por parte de la comunidad, y los comportamientos efectivos son tomados como instanciando (más o menos bien) un conjunto de reglas de crítica operativos en la comunidad.

Sobre esta perspectiva, las pautas comportamentales lingüísticas básicas están embebidas de normatividad (deVries 2013: 261-262).

Es decir, lo que hace a las pautas comportamentales lingüísticas básicas *reglas* de crítica es la ‘aprobación de un conjunto de pautas por parte de la comunidad’.

Otro normativista sellarsiano, Jaroslav Peregrin, considera que la introducción de las reglas de crítica hace inteligible la emergencia evolutiva de la dimensión normativa para los seres humanos (Peregrin 2010, 2014 cap. 6). La distinción entre reglas de crítica y de acción es en este caso utilizada como un intento de explicación de la institución de una “clase de círculo [...] reproductivo” (Peregrin 2010: 387). Al seguir reglas de crítica, nos dice Peregrin, hay una comprensión de la deseabilidad de un estado de cosas sobre el que la regla versa (Peregrin 2010: 390). Este círculo implica que “una vez que tomo a un estado de cosas como deseable, no sólo me comporto de modo de hacer emerger y sostener el estado, sino que trato de hacer que los otros lo hagan emerger y lo sostengan” (Peregrin 2010: 387).

Este normativista sellarsiano también reserva un rol destacado para la fuerza normativa, aún en los casos básicos de seguimiento de reglas de crítica, debido a que la propia idea de regla, según Peregrin, está ligada a que ellas “regulan la conducta humana” (Peregrin 2010: 381). En un texto más reciente ofrece una discusión más matizada respecto a qué clase de normatividad estaría operando con respecto a las reglas lingüísticas, y sostiene que estas no guían en el sentido de prescribir una clase de acción, pero que sí “constrinjen” (Peregrin 2012b: 96) o “requieren en un sentido restrictivo” (Peregrin 2012b: 83) y es en este sentido que puede “seguirse hablando aquí de normatividad” (Peregrin 2012b: 84). Así, en este caso, la idea de guía o regulación no debería ser entendida como prescripción, pero sí como algo que impacta causalmente en la economía cognitiva del agente, al menos cuando realiza una acción que la regla marca como prohibida.

Además del compromiso con la fuerza normativa, los normativistas sellarsianos sostienen otra idea central para su aproximación: la idea de que las reglas más básicas que se siguen son implícitas o tácitas. En este sentido, Haugeland, en pasaje citado más arriba, afirma que las criaturas que se rigen por normas pueden entenderlas y apreciarlas tácitamente. Peregrin, por su parte, sostiene que en los casos de comportamientos re-

gidos por pautas, las reglas se siguen “ciegamente” (Peregrin 2012b: 90); mientras que deVries sostiene que la virtud de la vía media sellarsiana es hacer inteligible que pueda haber comportamientos realizados “*debido a las reglas* pero no debido a una *conciencia de las reglas*” (deVries 2005: 42). La importancia de este compromiso recae en lo que en la sección 2 expuse como restricción de adecuación explicativa. Si el problema con la obediencia a las reglas era que no satisfacía esta restricción por requerir que todo seguimiento se realice “*con la intención de efectuar un sistema de jugadas*” (Sellars 1971: 342), el normativista sellarsiano ofrece un modo de seguir reglas menos demandante en el que se seguirían de modo implícito, tácito o no concientes, sin tener *la intención* de hacerlo.

En esta sección he mostrado los dos compromisos centrales de los normativistas sellarsianos en su aproximación al comportamiento regido por pautas: la noción de fuerza normativa y la de seguimiento de reglas tácito, y cómo éstos se articulan con las restricciones de Sellars. En el próximo apartado analizaré críticamente las consecuencias de estos compromisos para el proyecto sellarsiano.

IV. El normativismo sellarsiano y sus consecuencias para el proyecto de Sellars

Como vimos, el compromiso central de los normativistas sellarsianos es con la idea de fuerza normativa. En este apartado me enfoco en las consecuencias que dicho compromiso acarrea para la teoría de Sellars. Consecuencias que se manifiestan, por un lado, respecto a cómo entender las reglas de crítica y, por el otro, respecto al cumplimiento de la restricción de adecuación explicativa expuesta más arriba. En ambos casos, la adopción del compromiso de fuerza normativa tendría consecuencias negativas para el proyecto teórico de Sellars. Aún más, en ambos casos puede argumentarse que Sellars previó y evitó estas consecuencias, por lo que debemos concluir que no hay ni podría haber una incorporación de la fuerza normativa dentro del proyecto sellarsiano. Comenzaré por las consecuencias que acarrea la perspectiva del normativismo sellarsiano para el caso de las reglas de crítica y luego abordaré el caso más general del comportamiento regido por pautas.

El principal aspecto problemático del énfasis en que la noción de regla requiere de algo como fuerza normativa es que lleva a los normativistas

sellarsianos a señalar la interacción e interdependencia entre las reglas de crítica y las de acción en la adquisición del lenguaje, pero sin reconocer el rol y la autonomía relativa de las primeras. Así, se nos habla de la regla de crítica como algo cuyo cumplimiento es motivado por los seguidores de reglas de acción sin proveer una descripción de en qué consiste seguir reglas de crítica independientemente de las reglas de acción.

deVries, por ejemplo, sostiene que la conexión de la regla de crítica con la realidad se da a través de reglas de acción que siguen quienes ya son agentes. El resultado de una conexión tan estrecha es el de considerar que la posición sellarsiana no es enteramente satisfactoria a menos que se explique el origen filogenético del lenguaje, el seguimiento original de reglas de acción (deVries 2005: 45). Peregrin, por su parte, sostiene que seguir reglas de crítica involucra una comprensión de la deseabilidad de un estado de cosas que debe alcanzarse. Sin embargo, no explica en qué consiste esa comprensión. En este sentido, atendiendo al proceso del desarrollo del lenguaje, sostiene que:

[allí] los participantes van obteniendo la habilidad de clasificar situaciones de cierto modo y por lo tanto articular y aprehender [...] *deberes ser*, mientras que al mismo tiempo ganan la habilidad de participar en prácticas genuinamente normativas (Peregrin 2012b: 91).

Pero luego continúa diciendo que

[l]as dos habilidades son inextricables, ya que para ser capaces de articular situaciones necesitamos lenguaje significativo, que es un asunto de prácticas normativas avanzadas, mientras que para tener prácticas normativas avanzadas, necesitamos el lenguaje. (Peregrin 2012b: 91).

En el caso de este normativista sellarsiano, el seguimiento de reglas de crítica parecería involucrar la idea de clasificar a un estado como deseable. Sin embargo, si las reglas de crítica no involucran capacidades conceptuales por parte de los agentes, necesitamos alguna explicación ulterior para comprender en qué sentido un aprendiz puede seguir reglas de crítica.

De este modo, la interpretación de los normativistas sellarsianos de las reglas de crítica los compromete, implícita o explícitamente, con que éstas no son comprensibles de modo autónomo o independiente. A su vez, esta interpretación delata una particular lectura del fin teórico de la distinción sellarsiana entre reglas de crítica y de acción, una en que las reglas de crí-

tica serían más básicas que las de acción pero que -por requerir de fuerza normativa- sólo pueden hacerse inteligibles a partir de ulteriores reglas de acción, las de los entrenadores. Esto deja a Sellars con una consecuencia teórica insatisfactoria: un círculo inescapable a la hora de explicar la adquisición del lenguaje.

Sin embargo, pueden ofrecerse dos observaciones que indicarían que las reglas de crítica son inteligibles de modo autónomo. En primer lugar, si el seguir reglas de crítica es una forma de comportamiento regido por pautas, y este último -como vimos en la sección anterior- es inteligible de modo autónomo, de modo que haya un modo de realizar un comportamiento regido por pautas que no sea un comportamiento obediente a reglas, lo mismo debe ocurrir con seguir reglas de crítica. En segundo lugar, debemos recordar que Sellars toma a las reglas de crítica como la base para fenómenos cognitivos como la percepción, la volición y la inferencia, fenómenos que no se vuelven reglas de acción para el agente.

Ahora bien ¿en qué consiste seguir reglas de crítica para Sellars? Para clarificar este punto, conviene seguir el intercambio que tiene con Marras a propósito de un artículo (Marras 1973) en el que éste hace una lectura similar a la de los normativistas sellarsianos respecto al rol teórico de las reglas de crítica y las de acción. A partir de lo expuesto por Sellars en LTC, Marras sostiene:

si la actividad conceptual es en efecto explicada en términos de las reglas del lenguaje, es esencial que una explicación de las reglas del lenguaje no presuponga un entendimiento de la actividad conceptual. Así, dada la conexión esencial entre reglas de acción y la agencia y la actividad conceptual, la clase de reglas que en la explicación de Sellars deben acarrear el peso de la explicación debe ser, pareciera, las reglas de crítica y las respuestas comportamentales que resultan de que los sujetos se conforman a estas reglas (Marras 1973: 475)

De este modo, adopta el mismo punto de vista que los normativistas sellarsianos, tomando a las reglas de crítica como explicativas de la actividad conceptual. Ante esta observación, Sellars responde que, si esto fuera lo que pretendía hacer, estaría muy confundido, dado que “el concepto de regla de crítica debería ser explicado en términos de una regla de acción” (RTM: 119). En su perspectiva, sin embargo, el rol teórico de distinguir a estas dos clases de reglas es poder explicar la actividad conceptual a partir de eventos que no son acciones.

El modo en el que Sellars hace inteligible el seguimiento de reglas de crítica, entonces, parte de identificar en él una forma de actividad conceptual no voluntaria. El aprendiz que sigue una regla de crítica -al decir 'rojo' en ocasión de rojo, por ejemplo- manifiesta un comportamiento verbal que puede ser caracterizado como un "pensar en voz alta" (Sellars 1974b: 121). A esta clase de episodios Sellars los define del siguiente modo:

un episodio lingüístico conceptual [es definido] o bien como un pensar-en-voz-alta-que-*p* cándido y espontáneo o bien como una propensión de corto plazo a pensar-en-voz-alta-que-*p* (RTM: 127, nota al pie 5)

Pensar comenzaría por un 'pensar en voz alta', a partir del cual el aprendiz incorporaría la habilidad de pensar para sí, sin expresarlo lingüísticamente. Así, el seguimiento de reglas de crítica es inteligible como parte de una forma de actividad conceptual a partir de "un marco conceptual de conductismo verbal enriquecido con un marco explicativo de 'episodios internos'" (RTM: 121). En este sentido, parece sostener que la identificación de una respuesta como lingüística -con contenido semántico- no depende de ninguna fuerza normativa, sino de cierta clase de comportamiento verbal que

ya es pensamiento en su propio derecho, y su intencionalidad o acerquidad es simplemente lo apropiado de clasificarlo en términos que lo relacionan al comportamiento lingüístico del grupo al que pertenece (LTC: 117).

La relación entre el comportamiento del aprendiz y el del 'grupo al que pertenece' permite entender en qué sentido Sellars piensa que las reglas de crítica implican reglas de acción, en un sentido -contra los normativistas sellarsianos- que no involucran fuerza normativa. Sellars lo expresa del siguiente modo:

una pieza de comportamiento regido por pautas no es *como tal* una acción [...], y es correcto o incorrecto no como las acciones son correctas o incorrectas, sino cómo los eventos que no son acciones son correctos o incorrectos. [...] 'Esto es rojo', como respuesta regida por pautas hacia los objetos rojos, no es una acción. Sin embargo, está cubierta por una regla y, en efecto, una regla que está involucrada en la explicación de su ocurrencia. La regla que directamente lo cubre es, sin embargo, un deber ser, y está involucrada en la explicación en virtud del hecho de que fue prevista

por los entrenadores que asistieron al hablante en adquirir sus habilidades lingüísticas (RTM: 123; véase también MFC: 87 para el mismo pasaje)

Así, el modo en que se entiende el seguimiento de reglas de crítica es a partir de la *cobertura* de eventos y no de la *guía* de acciones. La idea de que una clase de reglas -de crítica- sólo es inteligible si hay otra clase de reglas -de acción- debe entenderse cómo que cierta respuesta lingüística sólo es evaluable en el contexto de otros actos de esta clase.

A partir de estas clarificaciones de lo que Sellars estaba tratando de hacer y las diferencias con respecto la lectura de los normativistas sellarsianos, puede verse que su aproximación a las reglas de crítica no involucra la noción de fuerza normativa y que la adopción de este compromiso lleva a los primeros a equivocarse cuál es el proyecto sellarsiano. Aún más, los lleva a atribuirle a Sellars una posición teóricamente insatisfactoria que él mismo anticipa. En este sentido, las reglas de crítica no son un último paso explicativo sino que se hacen inteligibles, a su vez, a partir de una explicación de en qué consiste seguirlas. Esta explicación no se propone desde la perspectiva del agente seguidor sino desde afuera, como un modo de seguir reglas que no involucra acciones y que es a su vez explicado por la identificación -a través de los recursos conceptuales del conductismo lógico- de actividad conceptual dentro de lo que está haciendo el hablante.

La segunda consecuencia que tiene el involucramiento de la noción de fuerza normativa es que no permitiría a Sellars cumplir con el requisito de adecuación explicativa. Con el fin de hacer patente esta consecuencia mostraré primero que Sellars de hecho rechaza el involucramiento de un impacto causal de la norma como tal y luego por qué involucrarla lo llevaría a incumplir la restricción de adecuación explicativa. Para mostrar lo primero, prestemos atención a un pasaje en el que Sellars expone la diferencia entre la clase de ajuste a las reglas que se da en la obediencia -donde 'debido a' se interpreta causalmente- y el que se da en el comportamiento regido por pautas -en el que el sistema *ejemplifica* las posiciones especificadas por la regla:

en los juegos de objetos jugados a modo de comportamiento obediente a reglas no solamente se ejemplifican las posiciones especificadas por las reglas (pues esto sucede asimismo en el mero comportamiento regido por pautas, en el que, aunque existan reglas, el organismo que juegue no ha aprendido a jugar siguiéndola) sino que las reglas mismas entran en la génesis de las jugadas: estas últimas se producen -en parte, y en un sentido que exige que se lo analice- *debido a aquellas* (SRLG: 358).

Es decir, que el comportamiento se haga debido a la regla, donde 'debido a' se interpreta causalmente de modo tal que la regla motiva ese comportamiento es un caso de *obediencia a reglas*. En el caso del comportamiento regido por pautas, sin embargo, se hace debido a la regla pero donde la relación entre estas dos cosas no es causal sino una de necesidad. En este sentido debemos interpretar la idea de que

puede haber una relación no intencionada de un acto con un sistema de actos que, con todo, sea necesaria: una relación de un género tal que sea apropiado decir que el acto ha ocurrido debido al lugar que ocupa en el sistema semejante tipo de actos (SRLG: 342).

En el comportamiento regido por pautas hay posiciones que se 'ejemplifican' por haber un sistema que permite entender el acto particular y es en ese sentido, la relación entre el acto y el sistema es *necesaria*. Es de este modo que Sellars cumple con la restricción no accidentalidad, haciendo inteligible la idea de que la relación de un acto con una regla es necesaria y a la vez no intencionada. Es por eso que utiliza la analogía de la danza de las abejas como sistema diseñado por la selección natural y a los movimientos particulares como posiciones en ese sistema.

Esta diferenciación patente hecha por Sellars entre la clase de fuerza que tendría la regla como tal en el caso de la obediencia y lo que ocurre en el comportamiento regido por pautas nos lleva a sostener, a la vez, que tampoco *podría* involucrar una fuerza causal para la regla como tal. La razón es que sería como decir que la abeja realiza su acto debido al sistema del que forma parte, donde ese acto no sólo se interpreta como una ejemplificación de un sistema, sino de la relación cognitiva -alguna forma de concepción- de la abeja con el sistema. Sería "atribuir fuerza causal a una abstracción" (SRLG: 342). Esta parece ser la movida que realizan los normativistas sellarsianos, no en relación a la danza de las abejas sino a los comportamientos particulares de quienes son incorporados a las actividades significativas de una comunidad. Ayudados por la contigüidad temporal entre las sanciones o los alientos y los comportamientos, encuentran en esa dinámica la fuerza normativa: el hecho de que el aprendiz hace su acción *debido a* la regla. Sin embargo, sería ilegítimo atribuir fuerza causal a tal abstracción -los patrones de comportamiento de los entrenadores. El modo en que la regla explica el comportamiento particular debe leerse de modo más indirecto, a partir de una progresiva poda o recorte de

alternativas comportamentales que los entrenadores inculcan sobre los aprendices, condicionándoles a ir por determinado camino de respuestas verbales.

Ahora bien, ¿podría cumplir el normativista sellarsiano con la restricción de adecuación explicativa apelando a que las reglas operan tácita o implícitamente? Creo que no, al menos si la idea de que una regla ‘cause como tal’ va a tener su sentido usual. Los normativistas sellarsianos sostienen que lo que había que negar de la obediencia a reglas era que éstas fueran explícitas o que requirieran conciencia por parte del usuario. Sin embargo, la restricción de adecuación explicativa es más estricta, requiere que la noción de regla involucrada permita explicar la idea de contenido (mental o semántico). Y ¿no presupone la idea de regla implícita alguna forma de contenido? No parece haber posibilidad de estar motivado *por* la regla sin que el aprendiz que la sigue no posea ya algún contenido cognitivo para interpretarla. Sellars, probablemente reconociendo esta dificultad, señala que el modo de cumplir con la restricción de adecuación explicativa no es buscar reglas con contenidos no concientes o implícitos, sino pensar a las normas como seguíbles de un modo no-accidental sin tener relaciones cognitivas con ellas. Tanto el caso de la danza diseñada por selección natural y el de las pautas lingüísticas de los entrenadores son abstracciones que permiten hacer inteligibles posiciones particulares sin tener, como tales, fuerza causal. Poder distinguir entre un “debido a” que significa ejemplificación (a la manera de Sellars) y otro que significa estar motivado por la regla (a la manera de los normativistas sellarsianos) es, en este contexto, la diferencia entre cumplir o no con la restricción de adecuación explicativa.

El resultado de estas indagaciones es, por un lado, que la lectura de Sellars no apoya la forma de normativismo que encuentran en él algunos de sus seguidores. Por otra parte, que tampoco incorporar una noción de fuerza normativa cumpliría con las restricciones -especialmente la de adecuación explicativa- que requiere la vía media sellarsiana⁴.

4 Estos problemas también han sido señalados en (Glüer y Wikforss 2009; Glüer y Pagin 1998).

VI. Conclusión

En este trabajo busqué analizar las nociones de comportamiento regido por pautas y de reglas de crítica postuladas por Wilfrid Sellars. En particular, me centré en el modo en que la vía media adoptada por este autor se ubicaba entre la obediencia y la mera conformidad a reglas, atendiendo a dos restricciones con las que cumple: la de adecuación explicativa y la de no accidentalidad.

Teniendo en cuenta el rol que algunos filósofos le dan a esta solución como una forma plausible de normativismo, exploré qué clase de lecciones sacan estos normativistas sellarsianos para sus propios proyectos. La caracterización de estas propuestas que siguen a la vía media sellarsiana involucra un compromiso con dos elementos: un seguimiento de reglas implícito o tácito y que las reglas poseen fuerza normativa.

A partir de dicha caracterización, argumenté en contra de la interpretación de los normativistas sellarsianos en dos sentidos. Por un lado, la incorporación de la fuerza normativa deja a Sellars en una posición teóricamente insatisfactoria a la hora de explicar cómo los aprendices se incorporarían a la actividad lingüística, equivocando el fin y los recursos explicativos del proyecto sellarsiano. Por otra parte, argumenté que la incorporación de la fuerza normativa colisiona con el cumplimiento de la restricción de adecuación explicativa. En este sentido, mostré que Sellars no tenía una preocupación o un compromiso con la fuerza normativa, y que no podría tenerlo -tampoco incorporando la idea del seguimiento de reglas implícito- si pretende cumplir con esa restricción.

Referencias

Wilfrid Sellars

LTC (1969) "Language as Thought and as Communication," *Philosophy and Phenomenological Research* 29: 506–27. Reimpreso en Paul Kurtz (ed.), *Language and Human Nature* (St. Louis, MO: Warren H. Green, 1971). También reimpreso en EPH y ISR.

MFC (1974) "Meaning as Functional Classification (A Perspective on the Relation of Syntax to Semantics)," (con respuestas a Daniel Den-

nett y Hilary Putnam) *Synthese* 27: 417–37. Reimpreso en *Intentionality, Language and Translation*, editado por J. G. Troyer y S. C. Wheeler, III (Dordrecht: D. Reidel, 1974). Una versión expandida de BEB, “Belief and the Expression of Belief”, en *Language, Belief, and Metaphysics*, editado por H. E. Kiefer y M. K. Munitz (Albany, NY: State University of New York Press, 1970): 146–58. También reimpreso en ISR.

RTM (1974). Reply To Marras. En *Essays in Philosophy and Its History* 118-127. Springer Netherlands. https://doi.org/10.1007/978-94-010-2291-0_6

SRLG (1954) “Some Reflections on Language Games,” *Philosophy of Science* 21: 204–28. Reimpreso en ISR. Reimpreso con extensas adiciones en SPR.

TC (1962) “Truth and ‘Correspondence’, ” *Journal of Philosophy* 59: 29–56. Reimpreso en SPR.

Generales

Chrisman, M. (2008). Ought to Believe. *The Journal of Philosophy*, 105(7), 346-370.

deVries, W. A. (2005). *Wilfrid Sellars*. Chesham, Reino Unido: Acumen.

deVries, W. A. (2013). All in the Family. En D. Ryder, J. Kingsbury, & K. Williford (Eds.), *Millikan and her critics* (pp. 259-275). Chichester, Reino Unido: John Wiley & Sons.

Glüer, K., & Pagin, P. (1998). Rules of Meaning and Practical Reasoning. *Synthese*, 117(2), 207-227.

Glüer, K., & Wikforss, Å. (2009). Against Content Normativity. *Mind*, 118(469), 31-70.

Haugeland, J. (1998a). The Intentionality All-Stars. En *Having thought: Es-*

- says in the metaphysics of mind (pp. 127-170). Cambridge, Estados Unidos: Harvard University Press.
- Haugeland, J. (1998b). Truth and Rule-Following. En *Having thought: Essays in the metaphysics of mind* (pp. 305-362). Cambridge, Estados Unidos: Harvard University Press.
- Haugeland, J. (1998c). Understanding: Dennett and Searle. En *Having thought: Essays in the metaphysics of mind* (pp. 291-304). Cambridge, Estados Unidos: Harvard University Press.
- Marras, A. (1973). On Sellars' Linguistic Theory of Conceptual Activity. *Canadian Journal of Philosophy*, 2(4), 471-483. _
- Peregrin, J. (2010). The Enigma of Rules. *International Journal of Philosophical Studies*, 18(3), 377-394. _
- Peregrin, J. (2012a). Semantics Without Meanings? Sellarsian "Patterned Governed Behavior" and the Space of Meaningfulness. En R. Schantz (Ed.), *Prospects for meaning* (pp. 479-502). Berlin, Alemania: De Gruyter.
- Peregrin, J. (2012b). Inferentialism and the Normativity of Meaning. *Philosophia*, 40(1), 75-97. _
- Peregrin, J. (2014). *Inferentialism*. Londres, Reino Unido: Palgrave Macmillan.
- Rouse, J. (2015). *Articulating the World: Conceptual Understanding and the Scientific Image*. Chicago, Estados Unidos: University of Chicago Press. _